

DIARIO



OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decreto.

Concede el pase a situación de segunda reserva al Vicealmirante don J. Núñez.

Disposiciones ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Declara que la disposición segunda transitoria del decreto de 15 de diciembre de 1927, no es de aplicación a los militares ni a los funcionarios civiles que después del 1 de enero de 1928 hayan cambiado de categoría o cargo.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Declara de utilidad para la Marina una obra.

SECCION DE PERSONAL.—Concede licencia a una Mecanógrafa.—Resuelve instancia de un Maestre.

SECCION DE MAQUINAS.—Resuelve instancia del Comandante Maquinista don J. I. López.

SECCION DE MATERIAL.—Resuelve instancias de varios individuos.—Nombra Auxiliar tercero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de los Arsenales a un individuo.—Ascenso de varios marineros.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA.—Ascenso de varios músicos.

INTENDENCIA GENERAL.—Resuelve instancia del Teniente Coronel Auditor don E. Blanco.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS.—Resuelve instancias de varios individuos.

Sección oficial

DECRETO

Como consecuencia de lo informado por la Comisión de Agravios del Ministerio de Marina,

Vengo en conceder el pase a situación de segunda reserva, con derecho a percibir el sueldo entero correspondiente a su categoría, al Vicealmirante D. José Núñez Quijano, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 23 de junio último, ratificado con fuerza de ley por la de 22 de septiembre siguiente.

Dado en Madrid a veintiuno de febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,

JOSE GIRAL PEREIRA.

ORDENES

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Capitán de Artillería D. Gabriel Echanove Zabala, en súplica de que se le conceda acogerse a la segunda disposición transitoria del Decreto de 15 de diciembre de 1927, por haber renunciado al empleo de Comandante, en virtud del derecho que le concedió el Decreto de 30 de noviembre de 1930; y vista la comunicación con que V. E. acompaña dicha instancia, manifestando que son varios los casos análogos presentados pendientes de resolución;

Considerando que las disposiciones del Decreto de 15 de diciembre de 1927 han sido convalidadas por Ley de la República de 9 de septiembre de 1931, teniendo, por tanto, fuerza de obligar en todos los casos que regulan:

Considerando que la segunda disposición transitoria del referido Decreto establece: "Cuando la acumulación de Utilidades que para los contribuyentes de los apartados a) (funcionarios civiles) y b) (militares) del artículo 1.º de esta Ley, se previene en el artículo 4.º de la misma produzca la liquidación de una cuota superior a la que con arreglo a la legislación vigente hasta 1.º de enero de 1928 fuese exigible al mismo contribuyente por las dichas Utilidades acumuladas, se reducirá, a petición del interesado, el importe de la nueva cuota en lo que exceda sobre la

antigua. Este derecho sólo alcanzará a los contribuyentes actuales mientras desempeñen el cargo o permanezcan en la categoría militar o administrativa que dé lugar a las percepciones acumuladas de referencia; cesando, por consiguiente, tan pronto como los dichos contribuyentes cambien de categoría"; del cual texto se desprende que el espíritu de la disposición transitoria citada era el de no oponer a la tendencia de desgravación que informa el Decreto de 15 de diciembre de 1927 la mayor tributación que el nuevo régimen de acumulación de percepciones dispuesto por éste habría de producir, sin variar las remuneraciones, y en tanto éstas no se alterasen por cambio de categoría o de cargo y, por tanto, no puede ser invocado el derecho que concede en los casos en que el cambio de categoría o cargo de los contribuyentes a que afecta, bien sea por ascenso o por vuelta a un empleo inferior, modifique la situación del interesado con relación a la que tenía en 1.º de enero de 1928, ya que esta modificación haría cesar el derecho si anteriormente se hubiera disfrutado.

Considerando que el peticionario D. Gabriel Echanove, al comenzar la vigencia del Decreto de 15 de diciembre de 1927, tenía categoría de Comandante y desempeñaba empleo de igual clase y no se acogió a la segunda disposición transitoria de aquel Decreto por no serle beneficiosa, según él propio manifiesta en su instancia, y que más tarde renunció al citado empleo, volviendo a la categoría de Capitán, y es suficiente la enunciación de estos hechos para deducir que no se encuentra en las condiciones requeridas para ejercitar la opción de la repetida disposición transitoria que aduce por no conservar la categoría y cargo que tenía en 1.º de enero de 1928 y porque la disminución de sus retribuciones se debe a un acto voluntario de renuncia y no al efecto del gravamen sobre sus retribuciones acumuladas:

Considerando que la repetición de casos análogos al que motiva este expediente, acusada por la manifestación de V. E., justifica la conveniencia de una resolución de carácter general sobre el asunto; y

Considerando, por último, que, aparte del carácter efímero y circunstancial de la segunda disposición transitoria que se alega, que impide su aplicación a otros casos que aquel a que se refiere la misma, motivado por la transición del régimen de tributo anterior al Decreto de 15 de diciembre de 1927, al de acumulación de retribuciones que impuso este Decreto, no hay razón alguna de equidad que aconseje declarar subsistente la facultad de acogerse a aquella disposición a los militares que por un acto voluntario de renuncia han descendido de categoría con posterioridad a 1.º de enero de 1928 o a funcionarios del Estado que pudieran hallarse en igual caso.

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección de rentas públicas, ha resuelto declarar que la disposición segunda transitoria del Decreto de 15 de diciembre de 1927, convalidado por Ley de la República de 9 de septiembre de 1931, no es de aplicación a los militares ni a los funcionarios civiles que después de 1.º de enero de 1928 hayan cambiado de categoría o cargo.

De la propia Orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 18 de febrero de 1931.

P. D.

VERGARA

Sr. Ministro de la Guerra.

(De la *Gaceta* núm. 51.)

El Gobierno de la República se ha servido disponer lo siguiente:

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Auxilio a Autores de Obras.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia promovida por el Auxiliar segundo del Cuerpo de Oficinas y Archivos de Marina, D. Nicomedes Gómez Sánchez, en súplica de que se le conceda auxilio por ser autor, en colaboración con el de su igual empleo y Cuerpo D. José Luis Balcazar Soler, de la obra titulada *Calendario efemérico de Ejército y Armada*, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Histórico del Estado Mayor de la Armada, ha tenido a bien considerar a dicha obra comprendida en el punto b) de la regla 4.ª de la real orden de 20 de octubre de 1930 (D. O. número 237), y por ello declararla de utilidad para las dependencias de la Marina, con la obligación de entregar a la *Revista General de Marina* cien ejemplares a los efectos indicados en la regla 5.ª de la citada disposición.

Madrid, 22 de febrero de 1932.

GIRAL.

Sr. Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada. Señores...

SECCION DE PERSONAL

Mecanógrafas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia de la Mecanógrafa de este Ministerio doña María Adelaida Martínez Lacaci, en súplica de que se le concedan cuatro meses de licencia sin sueldo para atender a asuntos particulares, el Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por el Estado Mayor de la Armada y la Sección de Personal de este Ministerio, ha tenido a bien conceder a la peticionaria la licencia solicitada, con residencia en la Península durante el disfrute de la misma.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—Madrid, 19 de febrero de 1932.

El Subsecretario,

Julio Varela.

Sres. Contralmirantes Jefes de la Sección de Personal y de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Vicealmirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, Intendente General de Marina, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

Marinería.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, se ha servido desestimar instancia del Maestre de marinería, licenciado, Antonio Nigra-Maccono y Suárez, en solicitud de vuelta al servicio activo, por no reunir la condición

cuarta del artículo 6.º del vigente reglamento de enganches.

Madrid, 20 de febrero de 1932.

GIRAL.

Sr. Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol.

Señores...

SECCIÓN DE MÁQUINAS

Cuerpo de Maquinistas.

Excmo. Sr.: El Ministerio de la Guerra, en disposición de 20 de enero último, dice a este de Marina lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Vista la documentada propuesta sobre mayor antigüedad en la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, formulada a favor del Comandante del Cuerpo de Maquinistas de la Armada D. José Ignacio López Varella; de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la referida Orden, he tenido a bien desestimar dicha propuesta por carecer de derecho a ello y disponer que el mencionado Jefe se atenga a lo resuelto en la Orden comunicada de siete de noviembre de mil novecientos veintinueve.—Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.”

Lo que de la propia disposición traslado a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 18 de febrero de 1932.

El Subsecretario,

Julio Varela.

Sres. General Jefe de la Sección de Máquinas, Contralmirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en Madrid, Intendente General de Marina e Interventor Central del Ministerio.

SECCION DE MATERIAL

Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de los Arsenales.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Material, ha tenido a bien desestimar las instancias de Manuel García Pérez y Manuel Quintero Ramírez, de Cádiz; Francisco Malde Roca, de Ferrol, e Ignacio Valdivieso, de Cartagena, en las que solicitaban su admisión como operarios en los Arsenales de las Bases navales respectivas, por oponerse a ello la Orden ministerial del 25 de enero último (DIARIO OFICIAL número 22) que determina que hasta nueva orden no procede la admisión de nuevos operarios eventuales en los Arsenales de la Marina.

Asimismo se ha servido disponer que no se dé curso a este Ministerio de instancias en que se solicite ingreso en la expresada Maestranza eventual de acuerdo con la Orden ministerial anteriormente citada.

Madrid, 19 de febrero de 1932.

El Subsecretario,

Julio Varela.

Señores...

Excmo. Sr.: Como consecuencia a escrito número 68, de 9 de enero último, del Vicealmirante Jefe de la Base

naval principal de Cartagena, el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Material, ha tenido a bien nombrar Auxiliar tercero (operario de segunda calderero) del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de los Arsenales a Vicente Bustabad García, con destino al taller de armería del Ramo de Artillería del Arsenal de aquella Base, por haberse cumplido en la propuesta elevada al efecto todo lo que sobre el particular determina el vigente Reglamento y haberse concedido la autorización para cubrir esta plaza con fecha anterior al 1.º de diciembre de 1931, en que por decreto se reorganizaba la Maestranza militarizada.

Madrid, 19 de febrero de 1932.

El Subsecretario,

Julio Varela.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material, Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Cartagena e Intendente General de Marina.

Señores...

Radiotelegrafistas.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del resultado de los exámenes verificados en la Escuela de Radiotelegrafía de Cartagena por los marineros radiotelegrafistas que efectuaron el curso para su ascenso, el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Material, ha tenido a bien nombrar cabos de la especialidad radiotelegráfica a los 42 marineros de la misma especialidad que a continuación se relacionan, y asignándoles la antigüedad de 18 de diciembre próximo pasado.

Madrid, 19 de febrero de 1932.

El Subsecretario,

Julio Varela.

Sres. Contralmirante Jefe de la Sección de Material, Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Comandante General de la Escuadra y Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa.

Señores...

Relación de referencia.

Antonio Herraiez Núñez, Francisco del Rey Peñas, Francisco Rivas Valle, Antonio Rodríguez Castro, Daniel Antorán Oltra, Joaquín Yuste Mora, Diego Rizo Cánovas, Cosme Carreira Chao, Antonio Maurense Romero, José Brañas Rey, José Ruiz Martínez, Fernando Rodríguez Aneiros, Manuel Álvarez Santamaría, Francisco Marín Vizcarro, Joaquín Voltes González, José Tafalla Dols, Diego Bueno Ruiz, Rafael González Mariscal, Antonio Cortejosa Vallejo, José Escudero García, Antonio Rodríguez Amado, Eugenio Chaucifio Costa, Casto Muelas Blanco, Eustasio Oños Tardío, José Fernández Dopico, Tiburcio Angosto Pérez, Celso Cao González, Luciano Mado Muiños, Victoriano Baamonde Docampo, Raimundo Castro Landeiro, José García Chueca, Bernardo Masanet Durán, Manuel Orcazarán Mañero, Ricardo Escamez Alvarez, Antonio Ramis Mas, Rafael Torres Toimil, Nicolás Pascual Sanz, Antonio Trinidad Sánchez, Víctor Gómez Vega, Salvador Rodríguez Santana, Manuel Beltrán Baena y José de Campos Carmen.

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpo de Infantería de Marina (Clases y tropa).

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes existentes en la Banda de Música de Infantería de Marina, que guarnece la Base naval principal de Ferrol, el Gobierno de la República se ha servido promover al empleo de músico de primera al de segunda Ildefonso Raimundo Gay, y al de segunda a los de tercera Gonzalo Picado Bellas, Carlos González Guijas, Herminio Vidal Galiano, Gerardo Bellas Lamas y Adolfo Seco Seijo, los cuales disfrutarán antigüedad de 28 del anterior y sueldo desde primero del actual, fecha en que fueron examinados y aprobados para dichas plazas.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 20 de febrero de 1932.

GIRAL.

Sres. Vicealmirante Jefe de la Base naval principal de Ferrol, Intendente General de Marina e Interventor Central del Ministerio.

Señores...

INTENDENCIA GENERAL

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de solicitud del Teniente Coronel Auditor D. Eugenio Blanco Serrano en súplica del 20 por 100 del sueldo de Teniente de Navío en las condiciones que fija para otro Jefe la Orden ministerial de 2 de enero último (D. O. núm. 13), por hallarse en posesión del Diploma de Estudios Marroquíes, el Gobierno de la República, de conformidad con el dictamen de la Intendencia General de este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Madrid, 20 de febrero de 1932.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Sres. Intendente General de Marina, Ordenador de Pagos e Interventor Central del Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Industrias de mar.

Itmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, con motivo de un expediente promovido a instancia de D. Salvador Sancho, Presidente de la Sociedad de Pescadores con caña del Parello (Valencia), en solicitud de arrendamiento de la pesca en el canal y gola de desagüe de la Albufera de Valencia, entre las compuertas y el mar, ha tenido a bien desestimar la petición.

Al mismo tiempo y como medidas de protección a la repoblación de peces y aumento de la riqueza pesquera del lago de la Albufera de Valencia, por la Dirección local de Navegación y Pesca de aquel Distrito, se harán cumplir las siguientes disposiciones:

1.^a Durante los meses de noviembre y diciembre que permanecen cerradas las compuertas, la pesca en el canal y gola entre las compuertas y el mar será libre para toda clase de artes lícitos, debidamente autorizados por la Dirección local.

2.^a Desde 1.^o de enero a 1.^o de noviembre, plazo durante el cual las compuertas permanecen abiertas, se veda la pesca con toda clase de artes en un zona rectangular de 500 metros de lado mayor a lo largo de la costa y que tenga por punto medio la gola y una anchura o separación de la costa de 100 metros.

Desde 1.^o de enero a 30 de junio y desde 1.^o de septiembre a 31 de diciembre, se autorizará en el canal la pesca únicamente con caña a quienes posean licencia para ello de la Dirección local.

3.^a Durante los meses de julio y agosto queda prohibida la pesca con toda clase de artes, incluso la caña.

4.^a Se autoriza a la Sociedad de Pescadores con caña del Parello para que proponga el nombramiento de guardapescas jurados, con arreglo al Reglamento dictado por real orden de 3 de septiembre de 1921 (D. O. núm. 212), que cooperen con los delegados de la Autoridad de Marina a hacer cumplir las anteriores disposiciones.

Madrid, 30 de enero de 1932.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Sres. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Director local de Navegación y Pesca de la provincia marítima de Valencia.

Señores...

Itmo. Sr.: Vista instancia promovida por Manuel Ferrer Pujol en súplica de que se le conceda autorización para dedicarse a la pesca de coral en la parte de costa comprendida entre Punta Figuera y Punta Farandell (provincia marítima de Barcelona).

Teniendo en cuenta las reales órdenes de 1.^o de julio de 1929 y 16 de noviembre del mismo año, por las que se resolvieron favorablemente peticiones análogas a la presente y en la misma zona; este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas, ha tenido a bien autorizar a D. Manuel Ferrer Pujol para ejercer la industria de la pesca de coral en la zona comprendida entre Punta Figuera y Punta Farandell, debiendo sujetarse a las siguientes condiciones:

1.^a El buque o buques que se empleen han de ser de construcción y bandera españolas.

2.^a La tripulación ha de ser también española, pudiendo autorizarse los servicios de buzos extranjeros solamente en el caso de que no quieran prestar dicho servicio los buzos españoles y entendiéndose que si estando prestando servicio un buzo extranjero se presentase para trabajar uno español, el primero cesará para dejar el puesto al segundo.

3.^a La autorización concedida por esta disposición será válida hasta el 8 de julio de 1934, pero podrá ser retirada antes si se temiera el agotamiento de los criaderos o conviniese a los intereses generales, sin que por ello pueda entablarse reclamación alguna.

Madrid, 15 de febrero de 1932.

El Subsecretario,
Julio Varela.

Sres. Director General de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas y Comandante de Marina de Barcelona.